

Bogotá, Noviembre 3 de 2009.

Doctor:

**LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ**  
**Ministro de Comercio Industria y Turismo**  
Ciudad.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOBRE LA LEY 1314  
Y OTRAS MATERIAS CONEXAS.**

Respetado Señor Ministro:

JAIME A. HERNANDEZ VASQUEZ, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de ciudadano, contador público, académico y empresario, muy respetuosamente me dirijo a usted en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 5 y 17 del Código Contencioso Administrativo, para que se me de respuesta a las peticiones que adelante se formulan, en relación con la Ley 1314 del 13 de julio del corriente año, "*por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*". y se me expidan copias a mi costa, de los documentos que solicito en este escrito, de acuerdo al contenido de los arts. 22 y 24 del C.C.A.

El presente documento se fundamenta además de las razones legales, en el hecho que con la reglamentación de la ley aludida, de no hacerse de manera adecuada, podrían vulnerarse derechos fundamentales de diferentes actores de la economía y de la profesión contable, así como también, se podría incurrir en desarrollos regulatorios contrarios al espíritu del legislador y al ánimo de modernización expuesto por el Gobierno Nacional sobre esta materia. Además, se le podría causar un enorme daño a la competitividad de las empresas nacionales.

Considero que cuento con la autoridad necesaria para formular esta solicitud, dada mi calidad de expresidente de la Interamerican Accounting Association- IAA, expresidente de la Junta Central de Contadores, exvicepresidente del Comité de Integración Latino-Europa América –CILEA, expresidente de la Comisión de Prácticas de Auditoría para América de la AIC, exmiembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, docente universitario y presidente de firma de contadores por largos años.

Las peticiones que se efectúan se sustentan de manera debida, conforme a los antecedentes que soportan cada una de ellas. Para estos efectos el presente documento se ha dividido en capítulos que permiten facilitar las respuestas de ese respetable Ministerio.

## **CAPITULO I**

### **ORÍGENES, JUSTIFICACIONES Y NECESIDADES EN LAS QUE SE SUSTENTA LA LEY 1314.**

Como se sabe, la Ley 1314 de julio 13 de 2009, tiene su origen en el Proyecto 165-Cámara, presentado por los Honorables Representantes Simón Gaviria Muñoz y David Luna.

Entre las justificaciones y necesidades que se esbozaron a lo largo de la discusión parlamentaria para buscar la aprobación de esta ley, las cuales se encuentran consignadas en distintas Gacetas del Congreso de la República, tales, las que se identifican con los números 316 del 4 de junio de 2008, 478 del 30 de junio de 2008; 731 del 21 de octubre de 2008; 13 del 30 de enero de 2009; 106 del 9 de marzo de 2009 y 285 del 7 de mayo de 2009, amén de la iniciativa parlamentaria propiamente dicha, se pueden citar entre otras, las siguientes:

- ✓ Mejorar la productividad de las empresas colombianas,
- ✓ Mejorar la Competitividad de las compañías del país;
- ✓ Mejorar el desarrollo armónico de la actividad empresarial;
- ✓ Fortalecer la arquitectura financiera nacional;
- ✓ Disminuir los riesgos de crisis en el sector privado;
- ✓ Disminuir los efectos negativos asociados con las crisis;
- ✓ Permitir a los inversionistas, nacionales o extranjeros, desarrollar sus propuestas de inversión y adoptar sus decisiones de manera informada
- ✓ Contribuir a la inversión extranjera directa y de portafolio;
- ✓ Permitir a las grandes empresas la utilización de normas ajustadas a los mercados internacionales;
- ✓ Estar acorde con los procesos de globalización;
- ✓ Ayudar a la inserción de las empresas nacionales en los mercados financieros y de capitales internacionales;
- ✓ Reducir costos para las empresas colombianas con operaciones en el exterior, evitando conciliar las normas contables nacionales con las de los demás países donde operan;
- ✓ Reducir los costos de los inversionistas extranjeros en Colombia por la preparación de más de un estado financiero, ya que ello desincentiva la inversión en el país;
- ✓ Reducir los costos de información, así como de los costos crediticios;
- ✓ Facilitar el desarrollo del sector productivo nacional, y por ende, del resto de la Nación;
- ✓ Contribuir al crecimiento del sector privado;
- ✓ Ayudar a movilizar el ahorro nacional;
- ✓ Elaborar un sistema de normas para la pequeña y mediana empresa de forma independiente;

- ✓ Ajustar las normas contables de la microempresa, simplificando la contabilidad conforme a una escala de activos, ingresos, número de empleados, tamaño, etc ;
- ✓ Generar procesos de crecimiento para las PYMES y asegurar la productividad de las mismas;
- ✓ Facilitar la formalización de las PYMES ;
- ✓ Facilitar el acceso al crédito a las empresas pequeñas y microempresas
- ✓ Evitar la diversidad y desarticulación de los reguladores en materia contable, obligándolos a utilizar un solo marco normativo;
- ✓ Eliminar el excesivo número de planes de cuentas PUC´S (18), expedidos por los organismos de inspección, control y vigilancia, los cuales dificultan la uniformidad y coherencia de la información financiera;
- ✓ Eliminar los conflictos con la contabilidad tributaria;
- ✓ Separar las normas contables de las normas tributarias;
- ✓ Aumentar el mercado de los servicios profesionales de los contadores públicos;
- ✓ Ampliar el campo de acción de los contadores colombianos para que exporten y presten servicios en el exterior;
- ✓ Eliminar los bajos ingresos de los contadores públicos;
- ✓ Crear un sistema de aseguramiento de la información que aumente la confianza pública;
- ✓ Finalmente, contar con estados financieros que brinden información comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable y útil, para facilitar la toma de decisiones económicas del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de la empresa; inversionistas y otras partes interesadas;

Las justificaciones anotadas fueron compartidas por representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante la discusión de la ley y, actualmente son materia de difusión en distintos escenarios, razón por la cual, parto de la premisa que existen los estudios pertinentes que demuestran empíricamente cada uno de los puntos citados precedentemente. Por esta razón, me permito efectuar las siguientes

**PETICIONES:**

1. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se mejora la productividad de las empresas colombianas.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, así como las pruebas de campo realizadas, con indicación de las empresas y sectores donde se llevó a cabo el estudio y se aplicó dicha metodología.
2. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de

contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se mejora la competitividad de las compañías del país, así como de las que operan o sirven a mercados externos.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para ejecutar esta medición, así como las pruebas de campo llevadas a cabo, con indicación de las empresas y sectores donde se realizó el estudio y se aplicó dicha metodología.

3. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se mejora el desarrollo armónico de la actividad empresarial y se fortalece la arquitectura financiera nacional.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, así como las pruebas de campo realizadas, con indicación de las empresas y sectores donde se realizó el estudio y se aplicó dicha metodología.
4. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se pueden disminuir los riesgos de crisis en el sector privado y los efectos negativos asociados con la crisis.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, así como las pruebas de campo realizadas, con indicación de las empresas y sectores donde se realizó el estudio y se aplicó dicha metodología
5. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se aumenta la inversión extranjera en el país.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, así como las pruebas de campo realizadas, con indicación de las empresas y sectores donde se realizó el estudio y se aplicó dicha metodología.

En este mismo sentido, se me informe sobre las estimaciones de los incrementos que se han de presentar en la inversión extranjera como consecuencia de la Ley 1314. Mucho agradecería que las estimaciones se hicieran por país y por tipo de moneda de donde provendrá dicha inversión.

6. Teniendo en cuenta que el incremento de la inversión extranjera hasta hoy ha sido producto del esfuerzo del señor Presidente de la República, apoyado diligentemente por el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, solicito se me informe cuales han sido los efectos por la ausencia de una regulación como la consagrada en la Ley 1314. Así mismo, se me indique cuánto dinero dejará de recibir el país por concepto de inversión extranjera, durante los cuatro años que aproximadamente tardará la aplicación de la ley de convergencia. Mucho agradecería que la información se discriminara por país y por tipo de moneda.
7. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información,

- se fortalece y desarrolla el mercado de capitales.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, así como las pruebas de campo realizadas, con indicación de las empresas y sectores donde se realizó el estudio y se aplicó dicha metodología. Sería deseable que la información se acompañe de las cifras que respaldan las aseveraciones efectuadas.
8. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se permite la inserción de las empresas nacionales en los mercados financieros internacionales.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, así como las pruebas de campo realizadas, con indicación de las empresas y sectores donde se realizó el estudio y se aplicó dicha metodología.
  9. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se reducen los costos para las empresas colombianas con operaciones en el exterior, al igual que los costos de los inversionistas extranjeros en Colombia, así mismo se disminuyen los costos de información y los costos crediticios de todas las compañías, y en especial se evita que se desincentive la inversión en el país.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, como también las pruebas de campo realizadas, con indicación de las empresas y sectores donde se realizó el estudio y se aplicó dicha metodología. Mucho agradecería, se me entregue un cuadro que contenga las cuantificaciones y estimaciones realizadas.
  10. Se me hagan llegar los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se generan procesos de crecimiento para las PYMES, se asegura la productividad de las mismas y se facilita su acceso al crédito.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, así como las pruebas de campo realizadas, con indicación de las empresas y sectores donde se realizó el estudio y se aplicó dicha metodología.
  11. Se me haga entrega de los estudios realizados en Colombia, que comprueban que con la convergencia con las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, **se amplía el campo de acción de los contadores colombianos para que exporten y presten servicios en el exterior y se incrementen los ingresos actuales de estos profesionales.** Igualmente, se me informe sobre la metodología utilizada para llevar a cabo esta medición, así como las pruebas de campo realizadas, con indicación del número estimado de contadores que migrarán al exterior. Así mismo solicito se me indiquen los posibles mercados que requerirán estos servicios. En este orden de ideas, sería sumamente útil conocer el modelo instrumentado para prever

que las normas que se aprueben en Colombia serán compatibles con los demás países.

Favor indicarme los países a los cuales se exportarán los servicios contables, así como un estimado de los dineros que se percibirán por estos trabajos.

12. En caso que no existan los estudios anotados en los numerales anteriores, cordialmente me permito solicitar se me informe que documentos e investigaciones y estructuras de índole técnico- científico en el orden de las ciencias económicas y contables, han servido de base para que se emitan opiniones, en el sentido que con la Convergencia se lograrán los beneficios anteriormente nombrados, o si por el contrario, los comentarios y posiciones asumidas corresponden a simples percepciones personales o a criterios de terceros que no cuentan con un sustento de comprobación empírica.
13. Se me informe si el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no ha pensado más bien en que para aumentar los ingresos de los contadores, es necesario crear una base de tarifas mínimas, así como emitir una regulación que controle el exagerado número de graduados en Contaduría Pública que hoy tiene Colombia, para que el mismo se ajuste en proporción con el tamaño de la economía nacional.
14. Se me informe si ese respetable Despacho ha pensado en desarrollar políticas que permitan garantizar la protección del ejercicio de la contaduría pública, profesión de alto riesgo, dada su importancia como ejecutante de actividades destinadas a la salvaguarda del interés público, a la lucha contra la corrupción, a la búsqueda de la transparencia de la información financiera para la toma de decisiones y a la pulcritud de las declaraciones tributarias con las cuales se coadyuva a las cargas públicas de la Nación, entre otras muchas.
15. Se me informe si el Despacho a su cargo, en compañía del Ministerio de Educación Nacional ha pensado estructurar políticas tendientes a mejorar la formación de los contadores públicos, a efectos de fortalecer la competitividad de estos profesionales en un mundo globalizado. Igualmente si se tienen las herramientas necesarias para vigilar las Facultades de Contaduría que se ocupan de impartir estos conocimientos.

En caso que algunos de los estudios, pruebas, documentos y metodología solicitadas en este escrito, reposen en una entidad diferente, comedidamente solicito se de traslado de lo pertinente al funcionario competente, para que en la forma y plazo señalado en el art. 33 del C.C.A. absuelva mi petición, sin perjuicio que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responda las peticiones planteadas que son de su resorte.

## **CAPITULO II**

### **CONVERGENCIA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION.**

Punto capital del análisis de la ley y factor de discusión de la misma, lo constituye el objeto que se plasmó en esta disposición, relacionado con el concepto de "Convergencia", el cual, en el ámbito de la disciplina contable difiere de manera sustancial del concepto de "Adopción", razón por la cual se hace imprescindible que los decretos que se emitan, aclaren y precisen de forma definitiva esta situación.

Lo expuesto, dado que uno u otro concepto tienen implicaciones de fondo para la regulación futura y para el diseño de la arquitectura financiera empresarial.

Al respecto, conviene recordar que en la Orientación Profesional emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 09 de Diciembre de 2008, sobre Presentación de Estados Financieros con base en Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera IAS/ IFRS, **se definió la Convergencia** como: *"(...) .... un proceso de acercamiento mutuo, un trabajo permanente de negociación de la diversidad que puede eliminar las diferencias por una aceptación de mutaciones entre las regulaciones que pretenden su síntesis en una estructura única, dentro de un determinado lapso de tiempo. Esta vía, requiere la existencia de verdaderos escenarios de concertación en donde no existan diferencias sustanciales de ejercicio de poder, por tanto, estén ausentes las asimetrías económicas y políticas (...)"*.

Igualmente en esta orientación se dijo que la Convergencia de la regulación contable era el camino a seguir como solución a los problemas que plantea la "Adopción a rajatabla" de un modelo de regulación internacional, cualquiera que este sea.

Sostuvo además el Consejo Técnico en dicha orientación, entre otras cosas que: *"(...) .... una adopción sin ajustes, esto es la simple copia de una regulación externa, es contraria a la racionalidad de un modelo contable que se sustente en proposiciones y por tanto se base en el respeto de la "Teoría General de la Contabilidad", la cual como se sabe es el soporte de todo "Sistema Contable", entendido éste, como la aplicación de la contabilidad en un determinado ámbito o contexto en el cual convergen una tipicidad de operaciones que tienen unas especificidades propias de la economía y del entorno, esto es, del país propiamente dicho y de los agentes que interactúan en el mismo.*

*Así las cosas, se requiere que la regulación que se implemente sirva para atender las necesidades de los usuarios en una economía globalizada (empresas de talla mundial que tranzan en los mercados internacionales), y a su vez de los demás usuarios que tienen unos requerimientos de información para el mercado interno.*

*Aspectos inherentes, a la tendencia de los precios, al financiamiento, al costo de los flujos financieros, a la transferencia de recursos, al tamaño de la empresa, al impacto de las estrategias empresariales, al tipo de bienes en que se invierte, al estado del desarrollo de la tecnología, al impacto de los costos transaccionales y en general a los distintos referentes de orden micro y macroeconómico, deben ser considerados en cualquier modelo normativo contable que se considere serio, racional y coherente, y, que a la vez tenga como meta conciliar la información financiera con los objetivos que se persiguen.*

*Por ello, se hace necesario estructurar un modelo de regulación contable que integre las necesidades del orden interno en un contexto global. En este sentido la posición mayoritaria del Consejo Técnico de la Contaduría Pública es partidaria de la “Convergencia” de las normas contables nacionales con el modelo de las IAS- IFRS, pues consideramos que tal Convergencia es la mejor solución para nuestro país, razón por la cual hacia allí deben apuntar todas las disposiciones legales que se emitan sobre esta materia.*

*Lo anterior, sin perder de vista que la economía nacional está casi que totalmente constituida por pequeñas y medianas empresas a las cuales no parece lógico aplicarles las IAS-IFRS puras, lo que hace necesario que estos estándares (normas) se ajusten para armonizarlos y conciliar los requerimientos que en materia de información tienen las pequeñas y medianas empresas, todo lo cual reitera la necesidad de una “Convergencia de las Normas Contables”.*

*Dicha “Convergencia”, además de los requerimientos y necesidades de los inversionistas, deberá propender por un modelo normativo que busque la protección de los propietarios y acreedores, al igual que de los proveedores de cada ente, determinando para ello de manera fidedigna el cálculo de las utilidades empresariales y la distribución de las mismas y, sirviendo como elemento generador de información para la tasación de los impuestos de las empresas.*

*Pero además, el modelo de Convergencia que se estructure tendrá que considerar de manera primordial lo atinente al cálculo del capital operativo de los entes económicos, esto es, todo lo concerniente con la infraestructura productiva y sus recursos, en particular los costos y la logística de los mismos.*

*Es por ello que resultará de gran utilidad que la regulación brinde información y sirva para la medición de la calidad de los productos, así como de los bienes y servicios que se ofrecen y de todos sus aspectos inherentes, incluida la investigación y desarrollo; los procesos productivos; las cadenas de valor; los excedentes de productividad y en general todo aquello que permita una contabilidad útil para la competitividad. Desde luego que este sistema de información contable basado en la “Convergencia” también deberá estar acorde con la medición del financiamiento productivo de las compañías.*

*Lo expuesto, bajo la premisa cardinal sustentada en el postulado que la información que se prepara a través del proceso contable debe servir fundamentalmente a los propietarios, acreedores y al Estado. A este último, desde dos aristas, la primera el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las compañías y, la segunda, la vigilancia gubernamental a través del sistema contable.*

*Lo anterior, por supuesto, sin olvidar que la información debe servir a los fines supremos del interés público de la sociedad, esto es, ser garante de la confianza pública, entendida ésta, como la credibilidad que la comunidad tiene en los estados contables emitidos por los entes económicos. Por ello, aspectos relativos a la confiabilidad, fidedignidad y certeza de las cifras (imagen fiel con criterio de realidad), son capitales en el esquema de “Convergencia de las Normas Contables”.*

*Las afirmaciones anteriores, tienen su razón de ser en armonía con la corriente internacional que propende por la emisión de una normatividad que sirva a los fines de las operaciones de un mercado global, pero que a su vez respete el entorno en el cual se desarrollan los hechos económicos. Todo ello dentro del establecimiento de una relación costo - beneficio, que permita la disminución de los costos transaccionales en la preparación de la información financiera.*

*En este sentido, la mejor muestra la constituye el “Acuerdo de Norwalk” (Norwalk Agreement), suscrito entre el Financial Accounting Standards Board- FASB de los Estados Unidos y el International Accounting Standards Board –IASB, que fue dado a conocer a la opinión pública en septiembre de 2002, mediante el cual se suscribió un compromiso de lograr la “Convergencia de las Normas Contables” entre estas dos instituciones. (...)*”

La posición del Consejo Técnico fue asumida por el Honorable Congreso de la República, como se desprende del siguiente itinerario lógico-deductivo de los debates que se suscitaron al interior de ese cuerpo colegiado.

En efecto, el proyecto de Ley 165 presentado inicialmente, se radicó con el objeto de adoptar las normas internacionales de información financiera en Colombia, tal era su título: *“Por la cual el Estado colombiano adopta las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables”*.

No obstante, desde el primer debate en la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, dicho título se cambió para darle cabida a las modificaciones propuestas en una proposición sustitutiva. El nuevo título de la ley quedó entonces así: *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”*

Sin embargo, el proyecto de ley no cambió solamente de título, sino también de contenido, ya que incluyó además las normas de aseguramiento de la información y las entidades encargadas de vigilar su cumplimiento, entre otras materias.

Pero lo importante de las modificaciones y lo fundamental de las mismas, estriba en el hecho que el proyecto de ley transformó el sentido de la propuesta inicial que propugnaba por la adopción **cambiándolo por un sistema de convergencia**, tal como lo ordena el artículo 1º de la ley, cuando dice: *“(...)....Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas. **La acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios (...)**”*. El resaltado no es del texto.

Este hecho, implica como se ha dicho, un cambio sustancial en el enfoque, que debería verse reflejado en todas las disposiciones futuras, para cumplir tanto con el espíritu de la ley como con la posición de los ponentes y del propio autor de la iniciativa; así se puede corroborar con las distintas discusiones que se dieron a lo largo del proceso parlamentario, tal cual consta en la ponencia para primer debate del proyecto de ley No 165, en la que se explica, lo siguiente:

*“(...).... En busca de la convergencia prevista en el artículo 1º de la propuesta sustitutiva, los órganos técnicos y de regulación **tomarán como referencia** para la elaboración de sus propuestas y normas de carácter general, los estándares más recientes y de mayor aceptación.....* El resaltado no es del texto.

*.... Finalmente, se cambia el título del proyecto atendiendo a la nueva estructura que se propone: **primero por que se descarta una adopción plena de las Normas Internacionales***

de Información Financiera... (...)” . Ni las subrayas ni el resaltado son del texto. Ver Gaceta del Congreso No 316, miércoles 4 de junio de 2008.

Siguiendo, el Representante Simón Gaviria Muñoz en la sesión del viernes 30 de enero de 2009, de lo cual da cuenta la Gaceta del Congreso No 13, expresó de forma meridiana que:

“(...).... En este proyecto de ley, me gustaría que quedara claro, que no vamos a adoptar tajantemente las Normas Internacionales. Vamos a hacer un proceso de conciliación, porque además no lo podemos hacer, por temas constitucionales .....

*Naturalmente, hay figuras en la contabilidad Colombiana que tenemos que adaptar y encontrar soluciones. Una de ellas por ejemplo, es una de las cooperativas que no están previstas en estas normas [se refiere a las internacionales] porque no existe el concepto de una entidad financiera sin ánimo de lucro. Pero para eso está el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para sacarnos delante de estos temas... (...)”.*

“(...) Con respecto a este tema de normas internacionales, no las vamos a adoptar todas de manera tajante..... vamos a tener un proceso transparente, con expertos remunerados de tiempo completo, cuya labor va a ser elaborar las normas. Y no las podríamos adoptar tajantemente si quisiéramos, porque la Constitución no nos lo permite..... (...)”..

*“(...)..... Nosotros tenemos cosas en Colombia donde hay que tener soluciones....el tema de las cooperativas como lo mencioné, temas como el leasing; hay cosas que son autóctonas. Y para eso, los expertos, nos las van a reglamentar, pero los expertos.... (...)”.*  
Ni el resaltado, ni las subrayas, ni lo escrito entre el corchete son del texto.

Como se ve, ni el espíritu de la ley ni el del autor de la iniciativa ni de sus ponentes, fue el de adoptar (copiar) las normas internacionales, sino por el contrario converger en ellas, tomándolas como referencia para ajustarlas a las características nacionales, utilizando todo lo que de ellas sea benéfico y saludable, y desechando lo que es contrario al Derecho interno, o a su vez, es dañino para la salud de la economía nacional o los impuestos.

En este punto es de recordar que ningún ciudadano colombiano se encuentra en la obligación de cumplir normas foráneas emitidas por una autoridad extranjera, tal como sería el caso de la adopción plena. Por eso es que el representante Gaviria **insiste y reitera de manera continua que no se pueden adoptar normas internacionales por una imposibilidad constitucional.**

Así las cosas, la posición asumida por el Congreso al expedir la ley, que como se ha dicho es de convergencia, debe quedar plasmada en los decretos reglamentarios que expida esa respetable entidad. Por supuesto, esto implica un esfuerzo adicional del Consejo Técnico para proponer una normativa que respetando la constitucionalidad, la legalidad y el impacto de la convergencia, proponga una normatividad que se ajuste a las mejores prácticas, para lo cual deberá considerar toda clase de reglas de alta calidad en cada una de las materias, que tengan un respaldo internacional.

Lo expuesto se encuentra además ratificado en la ponencia para el segundo debate de la Cámara, en la que se reitera el respeto por la soberanía y el interés nacional, como se desprende de los siguientes apartes:

*“(…) Respecto de la soberanía y protección del interés nacional: El proyecto de ley establece que, si luego de haber efectuado el análisis respectivo, se concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus ele- piados para las empresas colombianas, se comunicarán las razones técnicas a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común. (artículos 1° y 8°).*

*La protección de la soberanía impide que se disponga que los estándares emitidos por entidades extranjeras privadas, como lo son IASC –dentro de la cual se encuentra IASB- e IFAC, tengan efecto legal inmediato en el territorio nacional. Por eso el proyecto de ley propone un sistema que en lo esencial es igual al consagrado en la Unión Europea, comunidad internacional que sin duda es la líder en los procesos de adopción de normas de contabilidad y aseguramiento(…)”. Ver Gaceta del Congreso No 731 del 21 de octubre de 2008, página 4.*

Por las razones expuestas, dados los esfuerzos realizados por ese Ministerio para sacar adelante la Ley 1314, espero que en los decretos reglamentarios se defina claramente el concepto de convergencia y se regule el derrotero para que el Consejo Técnico actúe de conformidad. No obstante, dado que representantes de algunos sectores interesados en la adopción de las IFRS, han expresado de forma pública, que Colombia **adoptó** las normas internacionales, afirmación que como ha quedado demostrado atrás, es contraria a la ley y no se ajusta al espíritu con que fue aprobada la misma, se hace necesario que ese Despacho se pronuncie sobre el particular, otorgando las garantías necesarias para que se acate la iniciativa legal como corresponde en un Estado social de Derecho.

Conforme a lo expuesto en este capítulo, me permito efectuar las siguientes **PETICIONES:**

1. Se me informe cuál es la posición del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la Ley 1314, en relación con la Convergencia respecto de las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información. Igualmente se me explique cómo se debe entender la acepción “Convergencia” utilizada en dicha ley o si por el contrario el Ministerio considera que Colombia adoptó las normas internacionales de contabilidad y de aseguramiento de la información.
2. Se me indique si los funcionarios públicos de cualquier entidad pueden tener una posición contraria a la consignada en la Ley 1314 y al espíritu con el cual fue aprobada la misma, que como ha quedado expuesto fue de “Convergencia”.
3. Se me informe cuales serán las normas internacionales sobre las que versará la Convergencia.
4. Se me indique si los US GAAP, serán considerados en el trabajo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, teniendo en cuenta que nos aprestamos a poner en práctica en el inmediato futuro, como lo ha expresado el señor Ministro, un TLC con los Estados Unidos de América, lo que implica un gran esfuerzo de ese Despacho.

5. Se me informe si para la reglamentación de la ley, se han consultado expertos nacionales o internacionales. En caso afirmativo, solicito se me haga entrega del proceso de selección llevado a cabo, así como los contratos que se suscribieron y las hojas de vida de quienes realizan o realizaron esta tarea.

En el evento que la asesoría hubiera sido gratuita, solicito se me informen las razones para aceptar la misma, indicándome si se evaluaron posibles situaciones de conflictos de interés, máxime si tenemos en cuenta que quien participe en la asesoría de la reglamentación tendrá una ventaja comparativa y competitiva, según sea el sector al que pertenezca, bien en el campo de la industria contable, o bien, en el ámbito académico-universitario. En todo caso, también solicito se me allegue la información requerida en el párrafo anterior respecto de cualquier asesor que haya prestado o preste sus servicios a título gratuito o que haya sido simplemente consultado.

6. En el evento que los decretos se interpreten como de adopción, dadas las consideraciones que sobre este tema tienen algunos sectores de la profesión y funcionarios de ese Ministerio. Se me informe si esta posición no es contraria a la soberanía nacional y al espíritu de la ley.
7. Se me expliquen cuales son los lineamientos que tiene pensado implementar ese respetable Ministerio como política contable y de aseguramiento en el país.
8. Se me informe el nombre y cargo del funcionario o funcionarios a los cuales les corresponde en esa entidad dirigir y coordinar las políticas regulatorias en materia contable y de aseguramiento de la información, con indicación de sus atribuciones y responsabilidades en estas materias. Favor informarme si tales funcionarios tienen la calidad de contadores públicos y cuentan con la experticia necesaria para asumir un trabajo de la envergadura propuesta por la Ley 1314 de 2009. Respetuosamente solicito se me alleguen las hojas de vida de los mismos.
9. En el evento que los responsables de esta coordinación y dirección no sean contadores públicos, cordialmente solicito se me expliquen las razones de hecho y de derecho para que se presente esta situación, máxime cuando ese Ministerio tiene adscritos y bajo su orbita, a la Junta Central de Contadores y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
10. Se me informe el número de profesionales contadores públicos con que cuenta ese Ministerio, favor allegarme las hojas de vida de cada uno de ellos.

En caso que algunos de los temas, estudios, pruebas, documentos y metodología solicitadas en este escrito, reposen en una entidad diferente, comedidamente solicito se de traslado de lo pertinente al funcionario competente, para que en la forma y plazo señalado en el art. 33 del C.C.A. absuelva mi petición, sin perjuicio

que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responda las peticiones planteadas que son de su resorte.

### **CAPITULO III**

#### **FACULTADES DE INTERVENCION ECONOMICA Y LIMITACION DE LAS LIBERTADES EN ESTA MATERIA OTORGADAS EN LA LEY.**

Como ha quedado consignado, la Ley 1314 le concedió amplias facultades al señor Presidente de la República para que por conducto de las entidades a que se hace referencia en esa disposición, se pueda intervenir la economía y limitar la libertad económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

En efecto, en el artículo 1º objetivos, se lee “(...) *Por mandato de esta Ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente Ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia (...)*”. Ni las subrayas ni el resaltado son del texto.

En este sentido, como se sabe, el Artículo 150-21 de nuestra carta política le reconoce al Honorable Congreso de la República la capacidad de expedir leyes de intervención económica, pero a la vez, le exige que defina los fines, alcances y límites con los que se han de disminuir las libertades económicas.

Ello quiere decir que la competencia del Honorable Congreso, por así decirlo, no es omnímoda, esto es, debe ajustarse a unos específicos parámetros que impidan una ingerencia desmesurada en la economía o no proporcional con los fines que persigue la ley, máxime cuando la intervención del Estado en la Economía se ejecuta por el Gobierno mediante actos administrativos.

Sin embargo, para el presente caso, la norma expedida tiene un cometido que se relaciona en mayor medida con los alcances de la información producida por las empresas, así como con la libertad de la iniciativa privada, la capacidad de crear empresa y, con los fines que se persiguen en la integración de las sociedades; lo que no necesariamente implica una relación de conexidad con la sustentación y la naturaleza de la ley expedida, que como ya se dijo es de intervención económica.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Artículo 333 de nuestra Carta Política, exige que dicha intervención económica se sujete a determinados límites, no es posible entonces que, el trabajo de convergencia consignado en la Ley 1314, se pueda considerar intemporal, es decir, que no vaya a tener un límite en el tiempo para su implementación y desarrollo.

De considerarse lo contrario, esto es, que la facultad conferida al Gobierno Nacional para estos efectos es intemporal (sin límite en el tiempo), podríamos estar frente a una situación de hecho, consistente en que el Honorable Congreso de la República habría renunciado a su competencia legítima para emitir las leyes en materia contable, por haberle trasladado de manera permanente esta función eminentemente legislativa, al ejecutivo nacional.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente me permito efectuar las siguientes **PETICIONES:**

1. Se me informe si la Contabilidad, los Estados Financieros y el Aseguramiento de la Información de una sociedad civil o comercial, son susceptibles de ser reglamentados como producto de una ley de intervención económica. En caso afirmativo, se me indiquen las razones constitucionales y legales que soportan esa posición.
2. Se me explique si los decretos reglamentarios que se expidan en virtud de una ley de intervención económica, pueden limitar los derechos a la información, a la propiedad, a la iniciativa privada, a la libre asociación y a la libertad empresarial, reglamentando la información financiera y su contenido y obligando a las compañías a cumplir con un determinado modelo o características especiales que no nacen de su propia voluntad. En caso negativo, se me informen las razones constitucionales y legales que soportan esa posición.
3. Se me indique si las facultades conferidas al Gobierno Nacional por la ley 1314, tienen un carácter permanente, es decir, si el Presidente con los Ministerios citados en tal ley, pueden a lo largo del tiempo o cuando lo juzguen pertinente, expedir normas contables y de aseguramiento de la información a su único criterio y sin ninguna restricción.
4. Se me explique si el Congreso de la República puede entregar sus facultades legislativas de manera permanente al Gobierno Nacional, para que éste, expida normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información, sin ninguna limitación.
5. Se me informe que se persigue, así como cual es el objetivo y en qué consiste la necesidad para que el Gobierno Nacional tenga atribuciones ilimitadas y permanentes sobre las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

En caso que algunos de los estudios, pruebas, documentos y metodología solicitadas en este escrito, reposen en una entidad diferente, comedidamente solicito se de traslado de lo pertinente al funcionario competente, para que en la forma y plazo señalado en el art. 33 del C.C.A. absuelva mi petición, sin perjuicio que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responda las peticiones planteadas que son de su resorte.

#### **CAPITULO IV**

### **REGISTRO ELECTRONICO DE LIBROS DE COMERCIO Y DEPOSITO ELECTRONICO DE LA INFORMACION**

Como se sabe, el artículo 39 del C.Co determina la forma en que se deben registrar los Libros en la Cámara de Comercio del domicilio social, para lo cual ordena que dicho registro se realice dejando constancia del mismo, con indicación de la fecha y folio en que se llevó a cabo, así como la persona o comerciante a

quien pertenecen, el uso al que se destinan y el número de hojas útiles, todo lo cual debe estar autorizado y rubricado por el funcionario pertinente. La Cámara de Comercio destina un libro especial para estos fines que debe ser suscrito por el secretario de cada Cámara, en el que consten los datos que se han mencionado. Todo ello se cumple en virtud del numeral 2º del artículo 19 del C.Co.

Dada la importancia del tema, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Circular Externa 10 del 2001, que fue modificada y adicionada por la Circular externa 15 de ese año, en la cual se reiteran los requisitos anotados anteriormente. En el mismo sentido, existe abundante doctrina sobre el particular, en especial en lo que hace referencia a la oportunidad en el registro de los Libros de Comercio.

Lo expuesto tiene su razón de ser, en garantía de la autenticidad y veracidad de las cifras que se consignan en los Libros de Contabilidad como base de la información que aparece en los Estados Financieros de cada ente económico. Todo esto, con el fin de proteger el interés público y la integridad de la información, que debe otorgar la confianza necesaria para que los usuarios puedan tomar decisiones en relación con operaciones de inversión o de crédito, o de cualquier otro tipo.

En este mismo orden de ideas, el Decreto 2649 de 1993 en sus artículos 125 y 126 reglamentó lo concerniente con los Libros de Comercio, exigiendo en el artículo 126 que los mismos “(...).....deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal (...)”. Las subrayas y la negrilla no son del texto.

Las disposiciones anteriores tienen verdadero sustento en la protección de la seguridad de la información, de la ética empresarial y de la utilidad de la documentación como medio probatorio en controversias de distinto orden, en particular en todos aquellos procesos de carácter judicial en los que la contabilidad y la veracidad de la misma es actor fundamental. En otras palabras, la contabilidad tiene un carácter forense, muy útil en los procesos judiciales.

Así las cosas, encontramos que el artículo 1º de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009 se indica entre otras aspectos que “(...) *Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados. (...)”.* Las subrayas y la negrilla no son del texto.

Aunque resultan evidentes los avances y la modernización de la información cuando esta se efectúa por medios electrónicos, sin embargo, el acápite transcrito que permite que los comerciantes, en caso de considerarlo prudente el Gobierno Nacional, puedan registrar libros de comercio una vez diligenciados, esto es, una vez acaecidas las operaciones y las transacciones económicas y efectuadas las operaciones contables pertinentes; da lugar a inconsistencias y debilidades que pueden desvirtuar la credibilidad de la información, como se desprende del texto

aludido, todo lo cual, riñe con la autenticidad e integridad de la información y pone en riesgo la credibilidad de los libros como documento probatorio.

Esta situación es sumamente lesiva para los procesos judiciales en los cuales se invoca la contabilidad como medio de prueba, así como también es nociva para la supervisión de los organismos de inspección, control y vigilancia, al igual que para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que requieren absoluta seguridad en la veracidad de las transacciones y en la oportunidad del registro de las mismas en los libros de contabilidad. En este punto, se debe recordar que el artículo 15 de la Constitución Nacional, ordena que para toda clase de procesos tributarios o judiciales, así como de supervisión estatal, el Estado exigirá la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados inherentes.

Por ello se puede afirmar que permitir el registro de libros ya diligenciados, distorsiona y disminuye la credibilidad de la información que emiten los entes económicos obligados a llevar contabilidad.

Lo anterior se agrava aún mas, si el proceso se hace electrónicamente, pues se dificulta la supervisión y se da lugar a la ocurrencia de posibles delitos informáticos por manipulación electrónica de los datos.

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente me permito efectuar las siguientes **PETICIONES:**

1. Se me informe cuales son los objetivos y los beneficios que trae para el país permitir el registro de los libros de comercio una vez diligenciados.
2. Se me indique si el Gobierno Nacional va a permitir en los decretos reglamentarios, que los libros de comercio se pueden registrar una vez diligenciados, en especial si tenemos en cuenta que esto podría ser contrario al artículo 15 de la Constitución Nacional.
3. Se me informe si se efectuaron estudios o investigaciones sobre el impacto que una reglamentación en este sentido puede tener en los procesos judiciales o de discusión de tributos con la DIAN o la entidad administrativa respectiva.
4. Se me explique que exigencias de seguridad se van a requerir para el registro y depósito electrónico de la información. Igualmente se me informe si las Cámaras de Comercio del país fueron consultadas sobre el particular y si las mismas se encuentran preparadas para asumir esta nueva responsabilidad.
5. Se me indiquen los costos que se prevén para las personas obligadas a efectuar el registro de los libros por medios electrónicos y se me explique si esta nueva obligación no estaría prohibida por las leyes antitrámites.
6. Se me informe si para la expedición de los decretos reglamentarios en esta materia, van a ser consultados los gremios de la producción y la industria, así como los comerciantes, los pequeños y medianos empresarios y, los

gremios profesionales de la contaduría pública, indicando cuál va ser el método y plazo utilizado para su consulta.

7. Se me indique si se han considerado los costos para la micro y pequeña empresa, o si por el contrario estos entes económicos serán exonerados de la obligación del registro y del manejo de la información por medios electrónicos.
8. Se me explique si se ha pensado en obligar la utilización del "XBRL" u otro mecanismo similar para la implementación y desarrollo de los procesos de información financiera que debe ser entregada, depositada y/o difundida, según los casos.
9. Se me informe si los artículos 125, 126, 128, 134 y 135 del Decreto 2649 de 1993, fueron derogados por la Ley 1314 del 2009.
10. Se me informe si el artículo 39 del Código de Comercio y demás normas conexas, incluida las circulares 10 y 15 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo pertinente, fueron derogados por la Ley 1314 de 2009.

En caso que algunos de los temas, estudios, pruebas, documentos y metodología solicitadas en este escrito, reposen en una entidad diferente, comedidamente solicito se de traslado de lo pertinente al funcionario competente, para que en la forma y plazo señalado en el art. 33 del C.C.A. absuelva mi petición, sin perjuicio que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responda las peticiones planteadas que son de su resorte

## **CAPITULO V REGLAMENTACION DE LA CONTABILIDAD DE COSTOS.**

En el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1314 se lee: "(...) ... las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco.....a la contabilidad de costos (...)". Las subrayas y la negrilla no son del texto.

En lo atinente con la exclusión de la contabilidad de costos como objeto de regulación, parece ser, que quienes participaron en el asesoramiento de la construcción de la ley, no tuvieron en cuenta que la determinación de los costos empresariales es el resultado de múltiples registros que hacen parte de la contabilidad financiera y por ende, éste, por así decirlo subsistema contable de costos no debería haber sido excluido.

Al respecto, es de recordar que uno de los principales requerimientos de nuestras compañías estriba en la necesidad de determinar y poseer de manera adecuada estructuras de costos, precios y tarifas, para competir eficientemente tanto en los mercados internos, como en los mercados internacionales.

Sin embargo, de la simple lectura de la ley se desprende que este objetivo fundamental para nuestro desarrollo económico en el marco de los presupuestos de una economía global no será satisfecho, pues aspectos inherentes o

relacionados por ejemplo con los inventarios de las empresas, así como con los procesos de reconocimiento y medición de los mismos, al igual que el costeo del lote económico de las compañías, parecería que no podrían ser desarrollados al amparo de este párrafo.

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente me permito efectuar las siguientes **PETICIONES:**

1. Se me informen las razones para excluir el subsistema de la contabilidad financiera, denominado contabilidad de costos como objeto de regulación.
2. Se me indique si se realizaron investigaciones de campo para adoptar el párrafo que nos ocupa.
3. Se me explique si el Consejo Técnico de la Contaduría Pública está impedido para pronunciarse sobre el subsistema de contabilidad de costos a partir de la promulgación de la Ley 1314 de 2009.
4. Se me informe, qué métodos relacionados con la medición y valuación de los inventarios pueden ser objeto de regulación, a partir de la Ley 1314.
5. Se me informe si con motivo de esta ley, podríamos encontrarnos frente al "exabrupto técnico" de haber derogado o suprimido el subsistema de la contabilidad financiera conocido como contabilidad de costos.

En caso que algunos de los estudios, pruebas, documentos y metodología solicitadas en este escrito, reposen en una entidad diferente, comedidamente solicito se de traslado de lo pertinente al funcionario competente, para que en la forma y plazo señalado en el art. 33 del C.C.A. absuelva mi petición, sin perjuicio que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responda las peticiones planteadas que son de su resorte.

## **CAPITULO VI AMBITO DE APLICACIÓN.**

Sostiene el artículo 2º de la Ley 1314 que:

*"(...) La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.*

*En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socio-económicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.*

*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información*

*financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.*

*Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.(...)*”.

Lo anterior significa que la regulación que se emita deberá ajustarse a un sistema de escalabilidad conforme a los parámetros señalados por el artículo citado. Igualmente el artículo explica que el ámbito de aplicación cubre a todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad así como a quienes quieran hacerla valer como prueba, amén de quienes participan en el proceso de elaboración de estados financieros.

En virtud de lo dicho, respetuosamente me permito efectuar las siguientes **PETICIONES:**

1. Se me explique cual es el sistema de escalabilidad con el cual el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberá proceder para la elaboración de las propuestas que se han de presentar como normas contables y de aseguramiento.
2. Se me informe qué tipo de funcionarios y personas encargadas de la preparación de los estados financieros deben entenderse cubiertos y obligados por el artículo 2º. ¿Se trata acaso de sólo auxiliares de contabilidad, o se incluyen también a gerentes financieros, tesoreros, responsables de facturación, asesores financieros, incluidos aquellos que no tienen la profesión de contadores públicos, etc ?.
3. Se me explique a que “*otra información financiera*” se refiere este artículo. ¿Podría incluirse en este campo la relacionada con asambleas de accionistas, juntas de socios y similares, información bursátil o de carácter estadístico, etc ?.
4. Se me explique que entiende ese Ministerio por “*aseguramiento de información de nivel moderado*”.
5. Se me informe qué se debe entender como “*circunstancias socio-económicas*”, en el marco de este artículo.
6. Se me indique como se debe entender la denominación “*contabilidad simplificada*”.
7. Se me indique como se debe entender en términos técnicos y legales, la expresión “*revelaciones abreviadas*”.
8. Se me explique cómo se debe entender en términos técnicos, la oración “*aseguramiento de información de nivel moderado*”.
9. Se me informe si los participantes en los procesos licitatorios o de concursos públicos para la contratación estatal que no están obligados a llevar contabilidad, ¿se encuentran compelidos por este artículo a cumplir con esta

ley, dado que al presentar estados financieros en estos procesos, estarían haciendo valer la contabilidad como medio de prueba?

10. ¿Tiene pensado el gobierno Nacional reglamentar lo atinente con los estados financieros que se presentan en las licitaciones y concursos para la contratación estatal, dado el impacto de esta ley?.

En caso que algunos de los temas, estudios, pruebas, documentos y metodología solicitadas en este escrito, reposen en una entidad diferente, comedidamente solicito se de traslado de lo pertinente al funcionario competente, para que en la forma y plazo señalado en el art. 33 del C.C.A. absuelva mi petición, sin perjuicio que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responda las peticiones planteadas que son de su resorte

## **CAPITULO VI NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION.**

En el párrafo del artículo 3º se lee: *“(...) Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.*

*Parágrafo: Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal”*

Así mismo en el Artículo 4º se dice entre otras cosas que: *“(...) Las normas expedidas en desarrollo de esta Ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las Leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia.*

*A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal. (...)*

Por su parte el artículo 5º señala que: *“(...)Para los propósitos de esta Ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información, Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoria de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.*

*Parágrafo Primero.- El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoria integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorias,*

*Parágrafo Segundo: Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos.*

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente me permito efectuar las siguientes **PETICIONES:**

1. Se me explique respecto de las normas de contabilidad e información financiera, que se debe entender por : *“postulados, principios, limitaciones, conceptos,..... interpretaciones y guías”* .Igualmente se me expliquen las razones de Derecho sobre las cuales se funda la posibilidad que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública o en su defecto el Gobierno Nacional, les otorgue a estas acepciones la calidad de norma legal de obligatorio cumplimiento, transformando así su entendimiento de carácter jurisprudencial o doctrinal.
2. Se me informe si los organismos de inspección, control y vigilancia, en particular aquellos pertenecientes a la órbita de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y, Comercio, Industria y Turismo, tienen claro que *“Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal”*, como lo señala la ley e igualmente si este precepto está siendo observado en los procesos de investigación que adelantan esas dependencias.
3. Se me explique como se debe proceder contablemente durante el año 2009, en lo atinente con aquellos costos y gastos o expensas necesarias que nacen de una norma de carácter tributario y que tienen un efecto en la contabilidad, en particular todas aquellas normas que tienen que ver con inventarios, cuatro por mil, etc.
4. Se me informe si los requisitos consagrados por el derecho mercantil para la contabilidad como medio probatorio, así como para los libros, soportes y comprobantes de fuente interna o externa y demás documentos, fueron derogados por la ley 1314 de 2009.
5. Se me informe si los soportes de la contabilidad no deben sujetarse a los postulados establecidos en el Código de Comercio y si por el contrario, deben sujetarse a los requisitos exigidos en las leyes tributarias.
6. Se me explique respecto de las normas de aseguramiento de la información, que se entiende por: *“aseguramiento, principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías”*.
7. Se me indique, según la ley, cual es la información distinta de la información financiera que debe ser asegurada.
8. Se me informe a que otro tipo de auditorías distintas a la financiera, se refiere el parágrafo primero del artículo 5º de la ley, así como cuales son las diferentes auditorías que se pueden aplicar a las operaciones de un ente económico y que han de ser objeto de reglamentación.
9. Se me explique que entiende ese Ministerio por auditoría integral.

10. Teniendo en cuenta que el aseguramiento, según las discusiones que se suscitaron en el debate de la ley, se entiende como *“el servicio profesional consistente en la expresión de una conclusión, destinada a aumentar el grado de confianza de los usuarios de la información, distintos de las personas responsables de su preparación, formulada con base en la evaluación o medida en que un objeto se sujeta a un criterio”*, y por tanto pueden considerarse como parte de dicho servicio, tanto el control interno como la revisoría fiscal, solicito se me informe si las normas de auditoría y otras normas relacionadas con el aseguramiento, modifican las funciones de los revisores fiscales en materia de fiscalización, supervisión y control de los entes en los cuales existe la revisoría fiscal.
11. Se me informe si el Consejo Técnico de la Contaduría Pública avocará el estudio sobre control interno y revisoría fiscal y ese Ministerio expedirá normas sobre esas materias. Efectúo esta solicitud en vista que el Honorable Representante Simón Gaviria en la sesión del día 30 de enero de 2009, de la cual da cuenta la Gaceta del Congreso No 13, expresó: *“(...) El proyecto y lo digo tajantemente porque no es verdad: No toca el tema de Revisoría Fiscal, no lo toca, lo deja intacto, es igual a como está hoy. No lo menciona, que es diferente, pero no lo afecta, eso está en el Código de Comercio y ahí se queda (...)”*.
12. Se me explique si por virtud de la Ley 1314 de 2009, se encuentra derogado el artículo 7 de la Ley 43 de 1990.
13. Se me explique si la información que produzcan los entes económicos, distinta de la financiera puede ser asegurada (auditada) por profesionales diferentes a los contadores públicos. En caso afirmativo, ¿debe entenderse la Ley 1314 como una disminución de las actividades reservadas a los profesionales de la contaduría pública?.
14. En el evento que se le permitiera a otros profesionales distintos de los contadores públicos llevar a cabo labores de aseguramiento, cordialmente solicito se me informe cuál es el código de ética aplicable a esos otros profesionales, así como que normas de control de calidad de los trabajos les serán exigidas.

Lo anterior en vista que no resultaría equilibrado ni justo que, profesionales que no están sujetos a códigos de ética o de control de calidad de sus servicios, pudieran desempeñar labores de aseguramiento de la información, sin estar sujetos a ningún tipo de inspección o de sanción, como si lo estamos los contadores públicos, quienes nos encontramos expuestos a sanciones de orden disciplinario (por incumplimiento de nuestro código de ética), administrativas, civiles, fiscales y penales, entre otras.

15. Favor informarme si el párrafo segundo del artículo 5º, permite que el aseguramiento de la información financiera puede ser contratado por personas jurídicas que no sean sociedades de contadores públicos o por personas naturales que no ostenten esta condición. En caso afirmativo, solicito se me informe la posición del Ministerio sobre el particular, dado que esta situación sería contraria al artículo 26 de la Constitución Nacional,

ya que podríamos estar frente a la figura, por ejemplo, que una sociedad de ingenieros contratara servicios de aseguramiento de información financiera con el único requisito de poner al frente del trabajo a un contador público, para supuestamente cumplir con esta norma.

16. Se me informe sobre las gestiones realizadas con el International Accounting Standards Board – IASB, para que Colombia haga parte de ese organismo, como lo han venido informando funcionarios de ese Ministerio en diferentes escenarios, ello, en vista que tal entidad no tiene afiliados o adherentes. Solicito se me allegue copia de los documentos pertinentes.
17. Se me informe sobre los valores que deberá pagar el país por el uso de los IFRS- IAS, emitidos por el IASB. Favor indicarme en que rubro del presupuesto de ese Ministerio y/o del CTCP, aparecen estas sumas.
18. Se me informe sobre la posición que tiene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en torno de la Revisoría Fiscal, particularmente cual es el entendimiento que tiene de ella y si la misma puede considerarse como una simple auditoría de los entes obligados a su fiscalización.
19. Se me informe, si funcionarios de ese Ministerio han tenido contacto con organizaciones internacionales relacionadas con las materias consignadas en la Ley 1314 de 2009. En caso afirmativo, ruego el favor de hacerme entrega de los documentos que se hayan producido como resultado de estos contactos. Igualmente solicito se me informen los costos en que ha incurrido ese Ministerio para llevar a cabo estas tareas, en particular solicito información de los gastos de viaje, tiquetes y viáticos que se hayan originado por este concepto.
20. Se me informe sobre el estado de procesos de selección de cualquier tipo, incluidas licitaciones o concursos públicos existente o próximos a abrirse, que tengan por fin escoger personas naturales o jurídicas de índole privado o público, incluidas las universidades o gremios económicos o de profesionales, que tengan por objeto desarrollar, sensibilizar, implementar analizar, estudiar, traducir o reglamentar cualquiera de los temas atinentes con las normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información y, demás aspectos consagrados en la Ley 1314.

En el evento que ya se hubieran contratado algunas personas para cumplir con estas tareas, ruego el favor se me alleguen copias del proceso de selección surtido y de los contratos suscritos, así como copias de los documentos que se hayan producido sobre este particular. Si existieran documentos, estudios o conceptos elaborados a título gratuito por personas u organizaciones de cualquier índole, sobre estas materias, también solicito respetuosamente se me haga entrega de los mismos.

En caso que algunos de los temas, estudios, pruebas, documentos y metodología solicitadas en este escrito, reposen en una entidad diferente, comedidamente solicito se de traslado de lo pertinente al funcionario competente, para que en la forma y plazo señalado en el art. 33 del C.C.A. absuelva mi petición, sin perjuicio que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responda las peticiones planteadas que son de su resorte.

## **CAPITULO VII**

### **AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA**

En el artículo 6º se lee: “(...)..... *los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. Obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información. (...)*” El resaltado no es del texto.

Como se puede observar los Ministerios de Hacienda y Crédito Público están facultados por la ley para expedir *principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información*, lo que significa que dentro de esta facultad no se incluyeron los asuntos atinentes a los **postulados, limitaciones y conceptos** que aparecen consignados en el artículo 3º, el cual versa sobre las normas de contabilidad y de información financiera. Igualmente, tampoco se encuentran incluidos en estas facultades **los conceptos, técnicas, códigos de ética y de control de calidad** que aparecen en el artículo 5º referente a las normas de aseguramiento de la información.

Así mismo, en el párrafo de esta norma se lee: “*En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente Ley.*”, todo lo cual significa que las atribuciones en esta materia de las Superintendencias o de los organismos de inspección, control y vigilancia, fueron modificadas, en particular las consignadas en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, respetuosamente me permito efectuar las siguientes **PETICIONES:**

1. Se me explique como pueden expedir los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio Industria y Turismo, normas sobre los asuntos no incluidos en las facultades conferidas en el artículo 6º de la Ley 1314, conforme las precisiones anotadas.
2. Se me informe si el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede expedir conceptos, guías, orientaciones o similares sobre las materias de contabilidad, auditoría u otras actividades relacionadas con la ciencia contable, o si por el contrario, ésta es una facultad reservada exclusivamente a los Ministerios citados precedentemente. En caso afirmativo, solicito se me responda, ¿cómo atenderá el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, los derechos de petición formulados sobre los temas enunciados, tratándose de una entidad pública?.
3. Se me indique que atribuciones relacionadas con la emisión de resoluciones, conceptos, o interpretaciones que emiten los organismos de inspección, control y vigilancia, atinentes a los asuntos anotadas, fueron eliminadas por la Ley 1314 del año 2009.

4. Se me indique si en la actualidad el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede emitir orientaciones o guías y responder derechos de petición de los ciudadanos, teniendo en cuenta que la Ley 1314 aún no ha sido reglamentada y que las funciones de éste Consejo consagradas en la Ley 43 de 1990 permanecen vigentes.
5. La petición del numeral 4 la hago extensiva en lo que concierne a los organismos de inspección, control y vigilancia.

## **CAPITULO VIII AJUSTES INSTITUCIONALES.**

Sostiene el artículo 11 entre otras cosas que: “(...)Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6, así como a los **integrantes**, empleados y **contratistas** de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.(...)”. Los resaltados no son del texto.

De la transcripción anotada se colige sin dificultad que tanto las personas que integran el Tribunal Disciplinario como los contratistas de la unidad administrativa, son sujetos pasivos de la aplicación de la Ley 734 de 2002, en lo que tiene que ver con *inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y reglas para manejo de conflictos de interés*.

Siguiendo, este artículo estipula que: “ (...) La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Junta Central de Contadores **podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes pericia les de estos organismos (...)**”. Los resaltados no son del texto.

Lo anterior significa que la Junta Central de Contadores para su funcionamiento tiene unas rentas de destinación específica que provienen de la inscripción de los contadores públicos, así como de la inscripción de las personas jurídicas, la expedición de tarjetas y registros, certificados de antecedentes, publicaciones y difusión de documentos, al igual que de dictámenes periciales.

Es decir, que la Junta Central de Contadores a pesar de ser una entidad pública adscrita a ese Ministerio, según la estipulación en comento, podrá cobrar por los libros que publique, por los seminarios que realice, por los antecedentes disciplinarios que le entregue a sus inscritos e incluso también podrá convertirse en competidor de los contadores públicos y sociedades de contadores registradas en ella al emitir dictámenes periciales que versen sobre aspectos de la ciencia contable. En este campo, podría ser contraparte de sus vigilados en procesos judiciales, lo que como es apenas obvio, constituye un despropósito.

En lo que tiene que ver con los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se dice que: “(...) *provenirán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de enero del año 2010(...)*”.

Lo anterior garantiza que esta entidad contará con las fuentes necesarias para cumplir con las grandes responsabilidades que le asignó la Ley 1314 de 2009, en especial si tenemos en cuenta las palabras del Honorable Representante Simón Gaviria Muñoz, quien durante los debates para la expedición de la Ley, en la sesión del viernes 30 de enero de 2009, de la cual da cuenta la Gaceta 731 del Congreso, manifestó entre otras cosas : “(...) *Mientras tanto, este Consejo Técnico de la Contaduría Pública, este Consejo de sabios, este Consejo supremamente bien remunerado, con los estándares más altos de requerimientos para ser miembro .....(“...)*”, todo lo cual denota que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no debería escatimar los recursos del CTCP para cumplir tanto con los presupuestos de la ley como con las justificaciones que le dieron vida a esta disposición.

En virtud de lo dicho, respetuosamente me permito efectuar las siguientes **PETICIONES:**

1. Se me informe, según la ley de presupuesto aprobada, cuales son los montos asignados para la Junta Central de Contadores y para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, entidades públicas adscritas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Solicito igualmente que los montos presupuestales aprobados me sean informados por rubros, con indicación de los conceptos de las partidas en las que se subdivide cada uno de ellos, al igual que la justificación de los mismos.
2. Se me explique, si es posible que de acuerdo con la Constitución Nacional y a las normas que regulan el Presupuesto General de la Nación, las rentas percibidas por una entidad pública, pueden tener una destinación específica y utilizarse de manera directa para el funcionamiento de dicha entidad.
3. Se me informe que tipo de dictámenes periciales emitirá la Junta Central de Contadores y si en concepto de ese Ministerio, tales dictámenes constituyen o no, un ejercicio indebido e ilegal de la profesión de contador público. En caso negativo, se me expliquen las razones constitucionales y legales que sustentan la posición de ese Despacho.
4. Se me informe el nombre de los funcionarios públicos que en su calidad de delegados o representantes ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Junta Central de Contadores actúan a nombre de las instituciones estatales que hacen parte de estos dos organismos, con indicación del cargo que ocupan. Cordialmente solicito se me alleguen las resoluciones mediante las cuales fueron designados delegados o representantes ante esas entidades, así como el acto administrativo que ordenó el traslado de estos funcionarios a los organismos mencionados, con indicación del manejo presupuestal de los estipendios que perciben.

En caso de no existir acto administrativo de traslado, solicito se me expliquen las razones legales en las cuales se sustenta la posibilidad, que un funcionario público ocupe al mismo tiempo dos cargos de naturaleza

pública, es decir, que a la vez y de manera simultánea ostente dos investiduras.

Finalmente en este punto solicito se me informe el tiempo de dedicación de los miembros que conformarán la Junta Central de Contadores y si esta labor será de carácter exclusivo.

5. Se me informen las razones constitucionales y legales por las cuales una entidad pública como la Junta Central de Contadores puede cobrar por la prestación de un servicio público, teniendo en cuenta que esa entidad se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual, como es conocido de todos, sustenta su funcionamiento en los recursos públicos de la Nación cuyas cargas son financiadas por todos los ciudadanos colombianos, incluidos los contadores públicos.
6. Se me informe sobre el número de integrantes que conformarán a partir del año 2010 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, así como la remuneración que dichos integrantes percibirán por sus servicios, todo ello conforme al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal del año en mención. Cordialmente solicito se me alleguen los estudios técnicos y los análisis sobre los cuales el Ministerio se basó para determinar tanto el número de los integrantes del CTCP como su remuneración. Igualmente solicito se me informe el tiempo de dedicación de los miembros que conformarán el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y si esta labor será de carácter exclusivo.
7. Se me informe la estructura de costos que actualmente tiene la Junta Central de Contadores como base del cobro de las tarjetas profesionales de los contadores públicos y de las de registro de las sociedades de contadores públicos. En palabras sencillas, solicito se me informe el costo que tiene la elaboración de estos documentos y se me indique si este es el valor que actualmente cobra esa entidad a los solicitantes de dichos documentos.
8. Se me informen los costos del proceso de elaborar el certificado de antecedentes disciplinarios y las razones constitucionales y legales que permiten el cobro de la expedición de este documento. Igualmente solicito se me informe el por qué dicho certificado, tiene un tiempo de validez de tres meses, al igual que solicito se me expliquen las razones técnicas que permitieron establecer este lapso de tiempo.
9. Se me indiquen los nombres y se me alleguen las hojas de vida de los profesionales que vienen participando en el proceso de elaboración de los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009. Igualmente se me informe, el nombre o los nombres con indicación del cargo, de las personas o profesionales que participan en la elaboración de las respuestas al presente Derecho de Petición.
10. Dado que el proceso de reglamentación de la Ley 1314 debe estar sujeto a un proceso de discusión pública y transparente, solicito se me alleguen copias de las actas en las cuales constan los debates de las audiencias realizadas por ese Ministerio sobre las propuestas de reglamentación de

dicha ley. En el evento que no hubieran existido audiencias de discusión sino por el contrario simples foros informativos, ruego el favor se me explique el motivo de esta decisión.

Por último, respetuosamente solicito que de ser posible, se de respuesta a las presentes peticiones antes que se emitan los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 y, en todo caso que las consideraciones y observaciones plasmadas en este documento se tengan en cuenta al momento de la preparación de los decretos citados en precedencia.

Cordialmente,

**JAIME A. HERNANDEZ VASQUEZ**

C.C 19.178.590 de Bogotá.

Recibo notificaciones y respuestas en la Calle 108 No 51 -85 de la ciudad de Bogotá D.C.

C.C: Dr. Alvaro Uribe Vélez, Presidente de la República  
Dr. Oscar Iván Zuluaga, Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Dr. Nestor Díaz Saavedra, Director General -DIAN  
Dra. Rosa Margarita Roldán, Contadora General de la Nación  
Dra. Carolina Lorduy, Directora de Regulación MCIT  
Dr. Rafael Franco Ruíz, Presidente CTCP  
Dr. Leonardo Sanchez Muñoz, Presidente JCC  
Dr. Luis Carlos Villegas Echeverry., Presidente ANDI  
Dr. Guillermo Botero Nieto, Presidente FENALCO  
Dr. Felix Antonio Niño Neira, Presidente ACOPI  
Dr. Eugenio Marulanda Gómez, Presidente CONFECÁMARAS  
Dr. Carlos Gilberto Alonso, Presidente CONFECOP  
Dr. Héctor Jaime Correa, Presidente FEDECOP  
Dr. Elkin Quiroz, Presidente FCCC.  
Dra. Stella Saba, Presidente ASFACOP  
Dra. Maria Victoria Agudelo, Presidente REDFACONT  
Dra. Gloria Inés Márquez, Presidente INCP  
Comisión de Conciliación Honorable Congreso de la República  
Estamento Contable en General.